

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 168

PERIODO LEGISLATIVO 1990

EXTRACTO: DICAMEN DE COMISIONES Nº 142 EN
MAYORIA S/ASUNTO Nº 044/90 (PROY. DE LEY MODIFI
CANTO A LA LEY TERRITORIAL Nº 234 - LEY ORGANICA
DEL BANCO DEL TERRITORIO) - -

Entró en la sesión de: 05-07-90 8/r.

COMISION Nº _____

Orden del Día Nº 11



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

H. LEGISLATURA TERRITORIAL	
MESA DE ENTRADA	
12 JUL 1990	
SEC. <u>C</u> N° <u>—</u>	HORA <u>16:10</u>

Nota: 138/90
Letra: U.C.R.

USHUAIA. Julio 12 de 1990.-

Señor
Secretario Legislativo
Hnble. Legislatura Territorial.

Me dirijo a Ud. a efectos de hacerle llegar ad-
juntas a la presente modificaciones al asunto entrado nº ~~163/90~~ artículos nº 13, nº 22
y nº 30, los que quedarán redactados de acuerdo a las modificaciones presentadas.

Atte.

OBSERVACION ASUNTO N° 163/90.

VICTOR HUGO NOIA
Presidente
Bloque U.C.R.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

SANCCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Modificase el Artículo 13º de la Ley Territorial N° 234, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 13º.- La Dirección y Administración del Banco será ejercida por un (1) Presidente y Cuatro (4) Directores Titulares. Todos los integrantes deberán ser ^{Ar-}gentinos ^Nativos o ^Naturalizados con más de 5 (cinco) años de ejercicio de la Ciudadanía, mayores de veinticinco (25) años de edad; tres (3) Directores serán nombrados por el Poder Ejecutivo Territorial, deberán tener una residencia en el Territorio no inferior a los cuatro (4) años, y un (1) Director ^Titular y un (1) suplente serán representantes por el Personal del Banco, debiendo tener una antigüedad no inferior a los cinco (5) años, y será electo por el voto secreto, directo y obligatorio de todo el Personal con una antigüedad no inferior a seis (6) meses. Los Directores se renovarán por mitad cada dos (2) años, disponiéndose que para el primer período y nombrados que fueren los mismos como consecuencia de la puesta en vigencia de la presente Ley, se procederá, en la primera reunión, al sorteo de quienes deben salir al finalizar el primer biénio, de lo que quedará constancia en el Acta respectiva. Si por cualquier causa quedara vacante el cargo de Presidencia o la vacancia correspondiera a miembros del Directorio, se procederá a la designación del o los reemplazantes por el termino que faltare al o los titulares para completar el período.".-

ARTICULO 2º.- Modificase el Artículo 16º de la Ley Territorial N° 234, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 16º.- El Presidente y los Directores gozarán de una remuneración mensual que será fijada por el Poder Ejecutivo Territorial, la que no podrá ser superior a la que perciba un Ministro del Gobierno Territorial.".-

ARTICULO 3º.- Modificase el Artículo 22º de la Ley Territorial N° 234 el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 22º.- El Presidente y demás miembros del Directorio ejercerán sus funciones durante el período de sus respectivos mandatos, salvo el caso de delitos cometidos durante el ejercicio de sus funciones, falta de cumplimiento de los deberes a su cargo, desarreglo de conducta o por disposición del Poder Ejecutivo Territorial. En el caso del representante por el personal, éste se encuentra sujeto a las disposiciones ~~de este artículo~~ ^{de este artículo}, salvo su remoción por parte ^{del} Poder Ejecutivo Territorial.".-



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA

ARTICULO 4°.- Agregase a la Ley 234, el artículo 30° como Disposición Transitoria.-

"Artículo 30°.- El llamado a la elección del Director que representa al personal deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días a partir de la promulgación de la presente Ley.-

ARTICULO 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Territorial.-



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

S/Asunto N° 044/90.-

LEGISLATURA
SECRETARIA LEGISLATIVA

H. LEGISLATURA TERRITORIAL
MESA DE ENTRADA
04 JUL 1990
SEC. 2 N° 163 HORA 18

HONORABLE LEGISLATURA:

Vuestras Comisiones N° 1 de Legislación General, Peti
ciones, Poderes y Reglamento, Asuntos Laborale, Asuntos Constitu
cionales, y N° 2, de Presupuesto, Hacienda y Política Fiscal, //
Obras Públicas, Servicios, Transporte, Comunicaiones, Agricultu/
ra, Ganadería, Industria, Comercio, Recursos Naturales y Turismo,
han considerado el Proyecto de Ley modificando a la Ley Territo/
rial N° 234 (Carta Orgánica del Banco del Territorio); y en MAYO
ría por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las
que dará el Miembro Informante, aconseja su aprobación según el/
texto que se acompaña

SALA DE COMISION, 4 de Julio de 1990.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Modifícase el Artículo 13º de la Ley Territorial N° 234, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 13º.- La Dirección y Administración del Banco será ejercida por un (1) Presidente y cuatro (4) Directores Titulares. Todos los integrantes deberán ser Argentinos Nativos, mayores de veinticinco años de edad; tres (3) Directores serán nombrados por el Poder Ejecutivo Territorial y "cuando menos" dos (2) de los integrantes del Directorio deberán tener una residencia en el Territorio no inferior a los diez (10) años, y un (1) director titular y un(1) suplente serán representantes por el personal del Banco, debiendo tener una antigüedad no inferior a los cinco (5) años, y será electo por el voto secreto, directo y obligatorio de todo el personal con seis (6) meses de antigüedad. Los Directores se renovarán por mitad cada dos (2) años, disponiéndose que para el primér período y nombrados que fueren los mismos como consecuencia de la puesta en vigencia de la presente Ley, se procederá, en la primer reunión, al sorteo de quienes deben salir al finalizar el primer bieño, de lo que quedará constancia en el Acta respectiva. Si por cualquier causa quedara vacante el cargo de Presidencia o la vacancia correspondiera a miembros del Directorio, se procederá a la designación del o los reemplazantes por el término que faltare al o los titulares para completar el período."-

ARTICULO 2º.- Modifícase el Artículo 16º de la Ley Territorial N° 234, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 16º.- El Presidente y los Directores gozarán de una remuneración mensual que será fijada por el Poder Ejecutivo Territorial, la que no podrá ser superior a la que perciba un Ministro del Gobierno Territorial."-

ARTICULO 3º.- Modifícase el Artículo 22º de la Ley Territorial N° 234 el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 22º.- El Presidente y demás miembros del Directorio son inamovibles durante el período de sus respectivos mandatos, salvo el caso de delitos cometidos durante el ejercicio de sus funciones, falta de cumplimiento de los deberes a su cargo, desarreglo de conducta o por disposición del Poder Ejecutivo Territorial. En en el caso del representante por el personal, este se encuentra sujeto a las disposiciones de este artículo, salvo su remoción por parte del Poder Ejecutivo Territorial"-.
D. Brea



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA

ARTICULO 4º.- El llamado a elección del director que representa al personal deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días a partir de la promulgación de la presente Ley.-

ARTICULO 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Territorial.



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA

S/Asunto N° 44/90.-

PAGE CARLOS
ANDRADE NOEMI
DEL BLANCO CAROLINA
PRADA VILLA RICARDO
TIBAUDIN RICARDO
NOIA VICTOR
LOCASO DANIEL

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 044

PERIODO LEGISLATIVO 1980

EXTRACTO: *BOQUE N.º 234 (CASA ORGÁNICA REC*

A LA LEY TERRITORIAL N.º 234 (CASA ORGÁNICA REC

BRANCO DEL TERRITORIO).

Entró en la sesión de:

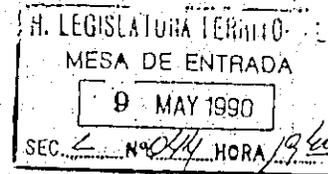
COMISION Nº 12

Orden del Día Nº

12



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL



FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

En la modificación del ART. Nro. 13 de la LEY Nro. 234, "CARTA ORGANICA DEL BANCO DEL TERRITORIO", se incorpora la figura de un Director en representación del personal, que será elegido por los empleados.

En el Territorio ya se ha experimentado con éxito el control de gestión en distintos entes por Ejemplo: Consejo de Educación, Junta de Clasificación y Disciplina, Instituto de Servicios Sociales del Territorio Instituto Territorial de Previsión Social. En casi todos los Bancos Provinciales existe la figura del Director por el personal del Banco, lo que demuestra que la reforma que se propone no es nada nuevo.

Además es cumplir también con un anhelo del personal del Banco que desea ser parte del crecimiento y del éxito de la Institución, volcando por intermedio de su representante, sus iniciativas.

En muchas oportunidades la interpretación errónea del Art. Nro 16 de la Ley Nro. 234, ha llevado a las autoridades a cometer injusticias y errores que con el correr del tiempo significó un perjuicio económico para el Banco como así también conflictos de origen gremial.

El Art. Nro. 16 fija los haberes a los miembros del Directorio del Banco, el que no puede ser superior a la remuneración del Ministro de Gobierno. Pero también dice que no podrá ser inferior al funcionario del Banco de mayor jerarquía.

El espíritu de este Art. es fijar los ingresos del Directorio del Banco y no el de los empleados del mismo, dado que éstos están bajo el régimen de los Convenios Colectivos de Trabajo.

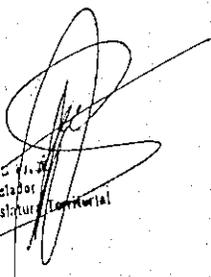
La interpretación errónea convierte al

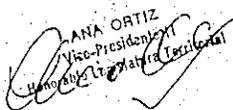


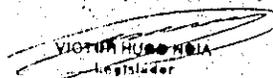
Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

Art. Nro.16 es inconstitucional dado que ninguna Ley Provincial y menos Territorial puede oponerse a una Ley dictada por el Congreso de la Nación. La modificación de este art. se propone para evitar en el futuro, por errores de interpretación, perjuicios económicos para el Banco.


CARLOS J. J. J.
Legislador
Honorable Legislatura Territorial


ANA ORTIZ
Vice-Presidente
Honorable Legislatura Territorial


VICTOR HUMBERTO
Legislador


CAROLINA DEL BLANCO
Legisladora



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

SANCIONA CON FUERZA DE

L. E. Y

ARTICULO 1 .- Modifícase el Artículo 13 de la Ley Territorial N° 234, el cual quedará redactado de la siguiente forma: ...

"ARTICULO 13 .- La Dirección y Administración del Banco será ejercida por un (1) Presidente y cuatro (4) Directores titulares. Todos los integrantes deberán ser Argentinos Nativos, mayores de veinticinco (25) años de edad; tres (3) Directores serán nombrados por el Poder Ejecutivo Territorial y "cuando menos" dos (2) de los integrantes del Directorio deberán tener una residencia en el Territorio no inferior a los diez (10) años, y un (1) Director será representante por el Personal del Banco, debiendo tener una antigüedad no inferior a los cinco (5) años, y será electo por el voto directo y obligatorio de todo el personal con seis (6) meses de antigüedad. Los Directores se renovarán por mitad cada dos (2) años, disponiéndose que para el primer período y nombrados que fueren los mismos como consecuencia de la puesta en vigencia de la presente Ley, se procederá, en la primer reunión, al sorteo de quienes deben salir al finalizar el primer bienio, de lo que quedará constancia en el Acta respectiva. Si por cualquier causa quedara vacante el cargo de Presidencia o la vacancia correspondiera a miembros del Directorio, se procederá a la designación del o los reemplazantes por el término que faltare al o los titulares para completar el período.".-

ARTICULO 2 .- Modifícase el Artículo 16 de la Ley Territorial N° 234, el cual quedara redactado de la siguiente forma:...

"ARTICULO 16 .- El Presidente y los Directores gozarán de una remuneración mensual que será fijada por el Poder Ejecutivo Territorial, la que no podrá ser superior a la que perciba

///...



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

...///

un Ministro de Gobierno Territorial.".-

ARTICULO 3 .- DE FORMA.-

CAROLINA DEL BLANCO
Legisladora

ANA ORTIZ
Vice-Presidente II
Honorable Legislatura Territorial

VÍCTOR HUGO NOIA
Legislador